



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

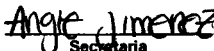
Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros depositados en los BANCOS POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, SUDAMERIS S. A., AGRARIO DE COLOMBIA Y COOMEVA, respecto de cualquier producto financiero del demandado **José Oscar Gaitán Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.039.988 y **Ana Yamile Londoño Alfonso**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.215.788 **Oficiese**. La presente medida se limita a la suma de **\$191.550.000.00**.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
23 SEP 2016	
 Secretaria	

Proceso	:	Ejecutivo
Radicación N°	:	500013103003 2016 00239 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Ana Yamile Londoño Alfonso
Decisión	:	Embarga dineros KLP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo de los demandados **José Oscar Gaitán Rodríguez y Ana Yamile Londoño Alfonso**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **José Oscar Gaitán Rodríguez y Ana Yamile Londoño Alfonso**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, paguen las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ N° 570095534

1.1- Ochenta y tres millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos mcte (\$83.275.753.00), por concepto del capital insoluto.

1.1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde 12 de agosto de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.2 Un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos ciento veintinueve pesos mcte (\$1.667.129.00); correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de enero de 2016.

1.3 Un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa pesos mcte (\$1.688.590.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de febrero de 2016.

1.4 Un millón setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos mcte (\$1.749.821.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de marzo de 2016.

1.5. Un millón setecientos cuarenta y nueve mil cincuenta y tres pesos mcte (\$1.749.053.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de abril de 2016.

1.6. Un millón setecientos setenta y dos mil cincuenta y seis pesos mcte (\$1.772.056.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de mayo de 2016.

1.7. Novecientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos (\$946.315.00) por concepto de capital de la cuota a cancelar el 19 de junio de 2016.

1.8. Un millón setecientos ochenta y nueve mil setecientos catorce pesos mcte (\$1.789.714.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de junio de 2016.

Proceso	:	Ejecutivo-Sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00239 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Ana Yamile Londoño y otro
Decisión	:	Libra Mandamiento KLP

1.9. Novecientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos (\$946.315.00) por concepto de capital de la cuota a cancelar el 19 de julio de 2016.

1.10. Un millón setecientos setenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos mcte (\$1.773.152.00), correspondientes a los intereses corrientes a cancelar el 19 de julio de 2016.

2. PAGARÉ N° 570095591

2.1. Cinco millones cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y tres pesos mcte (\$5.412.693.00) por concepto de capital.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2.2. Cinco millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos mcte (\$5.422.693.00) por concepto de capital.

2.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. PAGARÉ N° 570095599

3.1. Ocho millones ciento dieciocho mil ciento setenta y tres pesos mcte (\$8.118.173.00) por concepto de capital.

3.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3.2. Ocho millones ciento dieciocho mil ciento setenta y tres pesos mcte (\$8.118.173.00) por concepto de capital.

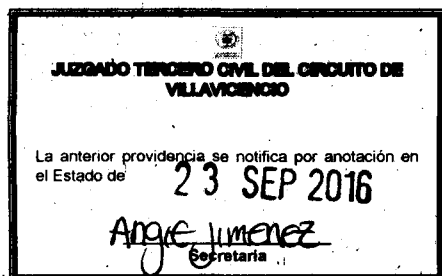
3.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

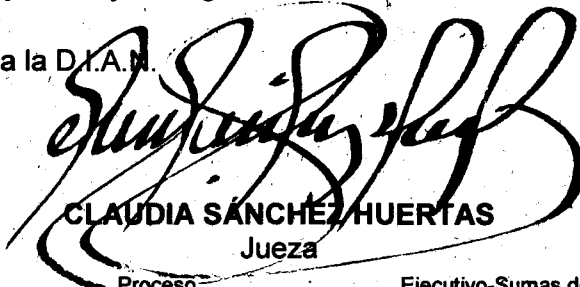
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a los ejecutados, quienes serán notificados de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Oficiese a la D.I.A.M.

Notifiquese,




CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

Proceso
Radicación N°
Demandante
Demandado
Decisión

Ejecutivo-Sumas de dinero
500013103003 2016 00239 00
Bancolombia S.A.
Ana Yamile Londoño y otro
Libra Mandamiento KLP